CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FABRICACION Y SUMINISTRO No 84 CELEBRADO ENTRE PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A. E INDUSTRIAS METALICAS Y CIVILES S.A.S (INDUMECK S.A.S)

Entre los suscritos a saber:

FERNANDO CASTRO JURADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.584.789 expedida en Cali, quien obra como el primer suplente del representante legal de **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida e identificada con NIT. No 890.302.646-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de una parte, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra

JESUS EDUARDO VALIENTE TRIANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.087.120 expedida en Villavicencio, quien obra como representante legal de **INDUSTRIAS METALICAS Y CIVILES S.A.S (INDUMECK S.A.S)** sociedad comercial legalmente constituida identificada con NIT. No 901.009.895-4 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA** quienes de manera conjunta se denominaran **LAS PARTES,** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FABRICACION Y SUMINISTRO,** que se regirá en lo general por las normas del Código Civil y del Comercio y en lo particular por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA de manera independiente, con plena autónoma administrativa, técnica y financiera, se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios de Fabricación y suministro de dos (02) remolques, según las especificaciones de la solicitud de cotización No AGR-48 del 05 de Marzo de 2021 y de la propuesta del 18 de Febrero del 2021 presentada por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, las cuales se anexan y hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCION DEL EQUIPO: Los remolques tendrán las siguientes características:

Capacidad de carga 10 toneladas

1. Medidas 6 m x 2.5 m x 1.3 m (capacidad volumétrica 19.5 m3)
2. Llanta R22.5 tipo súper single
3. Bocin Eagle de tractomula delantero
4. Cachos en acero 4140
5. Estructura perfil estructural de 8'' y 6''
6. Platón en lámina 2.5 mm.
7. Puerta basculante con accionamiento manual
8. Dirección tipo quinta rueda en lámina 5/8
9. 2 botellas hidráulicas de 5''

Powered by CamScanner

10. Enganche de tiro al tractor tipo lengüeta
11. Mangueras de alta presión con acoples rápidos
12. Suspensión rígida

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio junto con la expedición de las pólizas y el pago del anticipo, EL CONTRATANTE podrá terminar el contrato en cualquier momento previa justa causa contemplada en este contrato, enviado una comunicación escrita, a la dirección de EL CONTRATISTA con quince (15) días de antelación a la fecha de terminación, sin que por tal hecho se genere indemnización de algún tipo.

CUATRO.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000)** el cual será pagado de la siguiente manera:

- Un Anticipo correspondiente al 50% por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000)** el cual se pagara una vez se suscriba el acta de inicio y se expidan las pólizas.

- Un saldo final correspondiente al 50% por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000)** una vez se entreguen los remolques a EL CONTRATANTE a su entera satisfacción y con la suscripción del acta de finalización, el pago se hará a los treinta (30) días después de radicada la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada periodo de pago quedara soportado con factura, detalle de las actividades realizadas durante el periodo de facturación, el pago final se efectuara con la suscripción del acta de recibo, con lo cual se liquidara el contrato y se dará por recibida la prestación del servicio a entera satisfacción del CONTRATANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE cancelara a EL CONTRATISTA los valores mencionados anteriormente a la cuenta de ahorros No 096670235330 del Banco Davivienda a nombre de **INDUSTRIAS METALICAS Y CIVILES S.A.S (INDUMECK S.A.S)** .

QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRATANTES:

- Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Realizar todas y cada una de las actividades encomendadas por EL CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
2. Seleccionar los trabajadores o el personal utilizado para la prestación del servicio con diligencia, verificando los antecedentes judiciales y de policía ante las respectivas autoridades.
3. Afiliar a sus trabajadores y dependientes al sistema de seguridad social integral - salud, riesgos, pensiones, parafiscales, caja de compensación familiar y presentar mensualmente a EL CONTRATANTE, copia de las planillas de autoliquidación y pago.

Powered by CamScanner

4. Pagar a los trabajadores o dependientes, los salarios, indemnizaciones, salud, prestaciones sociales, Seguridad Social, y demás prestaciones a que haya lugar.
5. Cumplir con el reglamento de Seguridad Industrial de EL CONTRATANTE, y las normas y reglamentaciones de protección, higiene y seguridad industrial y hacerlo cumplir a todas las personas que presten el servicio a EL CONTRATANTE, con ocasión del presente contrato.
6. Entregar a sus trabajadores la dotación y calzado de labor requerido para la prestación del servicio, así como los elementos para garantizar la seguridad de sus trabajadores y verificar diariamente el cumplimiento de las mismas
7. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de 18 años de edad.
8. Guardar el debido respeto a los ejecutivos y empleados de EL CONTRATANTE, y abstenerse de inmiscuirse en los asuntos propios de EL CONTRATANTE.
9. Informar a EL CONTRATANTE, o cuando ésta lo solicite copia de identificación de los trabajadores que ejecutarán el objeto del contrato, o en todo caso cuando se presenten novedades o cambios en el personal utilizado para la prestación del servicio.
10. Constituir las pólizas enunciadas en el presente contrato.
11. Todas las demás requeridas para el buen desarrollo objeto del contrato.
12. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes, o que se expidan posteriormente o contemplen respecto de la ejecución de obras y/o servicios análogos a los aquí contratados.
13. Acatar el reglamento interno de trabajo así como el código de ética y conducta de EL CONTRATANTE en aquello que les sea aplicable.
14. Cumplir con los requisitos legales aplicables
15. **EL CONTRATISTA** deberá prevenir y erradicar cualquier situación de trabajo forzoso través de la orientación, intervenciones específicas e identificación de casos concretos
16. No practicará actividades relacionadas al ofrecimiento de condiciones de engaño para el tráfico de mano de obra.

- Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

1. Cancelar el valor del contrato en las condiciones acordadas.
2. Elaborar el acta de entrega final a satisfacción de los servicios prestados.
3. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA.
4. Recibir los servicios contratados, con las características y especificaciones convenidas en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a constituir con una compañía de seguros solvente y legalmente reconocida, a favor de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, las siguientes pólizas acompañadas de la respectiva factura de pago:

1) **Póliza para garantizar el cumplimiento del servicio:** Por un valor del 20% del valor del contrato, durante la vigencia del presente contrato y por un término de cuatro (04) meses más.

Powered by CamScanner

2) **Póliza que garantiza la calidad de los bienes:** Por un valor del 10% del presente contrato, durante la vigencia del presente contrato y por un término de un año más.

3) **Póliza de pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por el 10% del valor del presente contrato con vigencia del plazo del contrato y tres (3) años más.

4) **Póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por el 100% del valor del anticipo del presente contrato con vigencia del plazo del contrato y quince (15) días más.

5) **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Por el 10% del valor del Contrato, vigente por la duración del mismo y cuatro (04) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar la vigencia de las pólizas o adicionar los plazos de tal forma que siempre durante la vigencia del presente contrato, y el tiempo adicional, estén garantizados los riesgos enunciados en la presente cláusula. Igualmente, estará obligado a actualizar el valor de las pólizas en el evento en que por cualquier causa se incremente el valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El costo de las pólizas será asumido directamente por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía señalada en ésta cláusula se hará efectiva cuando a juicio de EL CONTRATANTE se hubiese incumplido cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, siendo estas pólizas de seguros las que cobijen los imprevistos, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda ejercer las acciones legales y exigir las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar por el incumplimiento.

SEPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes expresamente manifiestan que son contratistas independientes, que han negociado en pie de igualdad y nada de lo estipulado aquí creará entre ellas sociedad de hecho o de derecho, asociación o relación de subordinación en cualquier sentido. El Negocio Jurídico no faculta a ninguna de las Partes a obligar a la otra en forma alguna como representante, mandatario o en cualquier otra calidad. EL CONTRATANTE no será responsable por ninguna obligación del CONTRATISTA, incluyendo entre otras, responsabilidad civil, sanciones administrativas, asuntos laborales y/u honorarios de abogados, aún si estas obligaciones surgen en conexión con el desarrollo del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago de cualquier naturaleza a cargo de EL CONTRATANTE, diferente de los expresamente previstos en el presente CONTRATO.

OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato ha sido celebrado previa comprobación de la idoneidad de EL CONTRATISTA, éste no podrá cederlo en todo o en parte a ninguna persona o entidad ni celebrar subcontrato alguno sin previa autorización escrita por EL CONTRATANTE.

Powered by CamScanner

NOVENA.- MODIFICACIONES: El texto y los términos del presente contrato solo podrán modificarse mediante otro sí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna.

DECIMA.- ACTAS: Para proceder a dar inicio a la ejecución del contrato deberá suscribirse el acta de inicio y para finalizar el acta de recibido a satisfacción por parte del CONTRATISTA y el supervisor del contrato. EL CONTRATISTA mediante la cual otorga a EL CONTRATANTE garantía total sobre los trabajos ejecutados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATANTE no estuviese de acuerdo con la calidad de los servicios prestados por EL CONTRATISTA, se abstendrá de firmar el Acta de recibido a conformidad, y EL CONTRATISTA deberá efectuar los ajustes a lo acordado en el presente contrato inmediatamente. Si con posterioridad a la firma del acta de recibido de los servicios, surgen deficiencias en los servicios y no se encuentra a conformidad de EL CONTRATANTE, éste podrá declarar el incumplimiento del contrato, con las consecuencias legales que esto genere, hacer exigible la póliza de cumplimiento, y exigir el pago de la cláusula penal por incumplimiento, sin perjuicio del cobro de una mayor indemnización si hay lugar.

DECIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Cuando una de las partes sufra un evento irresistible o imprevisible que le impida cumplir con las estipulaciones acordadas en el presente contrato, deberá comunicar de manera inmediata y por escrito, esta situación a la otra parte, indicando las causales que la provocaron. En éste evento, la parte quedará exonerada de cumplir con los plazos acordados, siempre y cuando el evento informado a la parte sea considerado como una fuerza mayor o un caso fortuito. La parte informada podrá conceder prórrogas sobre los plazos acordados, iguales a la duración del evento informado, siempre y cuando consten por escrito firmado por ambas partes. Igualmente, ayudará a encontrar vías alternativas para el cumplimiento del objeto del contrato.

DECIMA SEGUNDA.- EXTRAVIÓ, PERDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES: En el evento de extravío, pérdida, merma, avería, daño, desmejora o retardo de los bienes, EL CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata a EL CONTRATANTE la ocurrencia del siniestro, y a reparar en forma inmediata a EL CONTRATANTE, el extravío, pérdida, merma, avería, daño o desmejora de los productos. En caso que la comunicación haya sido efectuada de manera verbal, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los dos (2) días calendario siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro, formular un reporte escrito relatando los hechos y las consecuencias de extravío, pérdida, merma, avería, daño o desmejora de los productos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a descontar de las sumas adeudadas el valor de las mermas o daños ocasionados durante la prestación del servicio por acción o por omisión del CONTRATISTA, sus empleados, dependientes o terceros contratados por el CONTRATISTA para ejecutar el presente Contrato.

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por EL CONTRATISTA de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar a EL CONTRATANTE a exigir

Powered by CamScanner

inmediatamente a título de pena, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%), del total del precio acordado, sin perjuicio de que adicionalmente intente la ejecución forzosa del contrato o la resolución del mismo, con la correspondiente indemnización de perjuicios moratorios o compensatorios según el caso, sin mencionar el cobro de los intereses de mora pertinentes o indexación de las sumas debidas a favor de EL CONTRATANTE. La suma que se estipula como cláusula penal, será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que se debieron cumplir las correspondientes obligaciones, sin necesidad de requerimiento previo alguno, ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio.

DECIMA CUARTA.- COORDINADOR: EL CONTRATANTE ejercerá la coordinación sobre el desarrollo y ejecución del contrato, y verificará el cumplimiento del mismo, cerciorándose de la buena calidad del servicio. Para todos los efectos, se designa como SUPERVISOR del presente contrato al Jefe del departamento agronómico de la hacienda Santa Barbara y/o a su delegado.

DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL COORDINADOR: El coordinador será el representante de EL CONTRATANTE para todos los efectos del desarrollo y control del presente contrato. Son obligaciones específicas del coordinador, entre otras: a) Suscribir el acta de inicio y de recibido; b) Autorizar y solicitar los pagos; c) Llevar el control de los tiempos de ejecución del contrato previendo sus vencimientos y tramitar las solicitudes de prórroga con la debida anticipación cuando a ello hubiere lugar; d) Controlar y vigilar que las pólizas de amparo del contrato estén vigentes e) Dar a conocer al CONTRATISTA la política anti soborno y anticorrupción definida por EL CONTRATANTE.

DECIMA SEXTA.- COMPROMISORIA: Las eventuales diferencias que lleguen a surgir entre los contratantes con ocasión de la celebración, interpretación o ejecución de éste contrato, incluyendo pero sin limitarse al incumplimiento, terminación o invalidez, y que no pudieran ser solucionadas directamente por los mismos, serán dirimidas por un Tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro, el cual funcionará en Bogotá y decidirá en derecho, el árbitro será designado de común acuerdo por las partes dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que una parte comunique a la otra parte su determinación de convocar el Tribunal. Si no se lograre acuerdo total o parcial al respecto, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal se someterá a las disposiciones de las leyes aplicables y a las normas del centro de arbitramento y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las costas que genere el arbitramento serán a cargo de la parte vencida.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN: son justas causas de terminación del presente contrato, las causales que se relacionan a continuación:

1. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las labores encomendadas, dentro de los plazos y calidades determinadas por EL CONTRATANTE

Powered by CamScanner

4. Cuando EL CONTRATISTA ocasione perjuicios y/o daños o afectación de intereses a EL CONTRATANTE en el desarrollo de la gestión encomendada.
5. El vencimiento del término de duración pactado o cumplimiento del monto máximo acordado.
6. Si el CONTRATISTA comete cualquier acto que a criterio de EL CONTRATANTE considere perjudicial para la reputación o los intereses de ésta.
7. Si se viola la obligación de confidencialidad que se establece en el contrato, aunque dicha violación no se considere perjudicial para la reputación o intereses de EL CONTRATANTE
8. Si el CONTRATISTA suspende injustificadamente la prestación de los Servicios.
9. Si alguna de LAS PARTES es declarada en concordato, quiebra, liquidación administrativa o judicial o en acuerdo de reestructuración.
10. Si alguna de LAS PARTES decide, aprueba o autoriza la liquidación voluntaria o terminación de actividades de su empresa.
11. Si alguna de las partes, o cualquiera de sus accionistas, administradores, directivos, empleados, comisionistas, dependientes, factores, agentes, socios, asociados o representantes causan directa o indirectamente perjuicio alguno a la otra PARTE, y/o a cualquiera de sus filiales, subsidiarias, matrices y/o empresas controladas o vinculadas;
12. Por las demás que contemple este contrato o la ley.
13. La sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte del CONTRATISTA da lugar a la terminación unilateral e inmediata del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación del contrato no afectará las obligaciones del CONTRATISTA con respecto a la información confidencial o de propiedad de EL CONTRATANTE contraída en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato en cualquier momento mediante comunicación escrita, enviada a la dirección registrada en este contrato. Dicha terminación operará de manera automática quince (15) días corrientes después del recibo de la respectiva comunicación, sin que ello genere indemnización alguna.

DECIMA OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA: Las partes del presente contrato manifiestan que el presente acuerdo por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral de ningún tipo. De acuerdo con lo anterior, El CONTRATISTA, ni sus empleados, colaboradores o cualquier tipo de dependientes podrán presentar reclamación alguna derivada de relaciones laborales con EL CONTRATANTE o quien éste designe. El CONTRATISTA será responsable por todos los pagos, emolumentos y prestaciones que deba efectuar en su calidad de contratista independiente, así como aquellas que deba hacer a sus empleados, dependientes y colaboradores asumiendo sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos. En este sentido El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en cuanto a la prestación de sus servicios, y, salvo acuerdo expreso en contrario manifestado por escrito, no será agente, ni mandatario ni representante de EL CONTRATANTE ni las obligará frente a terceros.

DECIMA NOVENA.- MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por concepto de las obligaciones de dar o de hacer que se deriven del mismo, quedando

Powered by CamScanner

expresamente excusados el protesto y los requerimientos para ser constituidos en mora derechos a los cuales desde ya renuncia EL CONTRATISTA expresamente.

VIGESIMA.- USO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Se considera Información Confidencial cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial, estratégica, o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o con el objeto de este contrato, así como de todos los procesos, métodos de operación, estructuras operativas, administrativas, técnicas y demás detalles relacionados con los negocios y actividades, o condiciones financieras, bien sea que dicha información se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabado o almacenado en memoria o cinta, disco, casetes, disquetes u otros medios análogos similares, sea oral o visual, a la cual tenga acceso EL CONTRATISTA que les sea suministrada de forma escrita, oral o visual por EL CONTRATANTE y en general cualquier información suministrada, previa a la celebración del presente contrato se considera confidencial y está sujeta a los términos del mismo

No se considera como Confidencial la siguiente información:

1. La información que LAS PARTES cataloguen, marquen o anuncien como No Confidencial.
2. La que pasare a ser de conocimiento de terceros por razones diferentes a la violación del presente acuerdo.
3. La que sea o se convierta de conocimiento o dominio público.
4. La que sea exigida por orden legítima de autoridad competente.
5. La información que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la una cualquiera de LAS PARTES.
6. Que posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente.
7. Que sea desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de LAS PARTES, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal Información Confidencial.
8. Que se revele con la aprobación previa y escrita de cualquiera de LAS PARTES.
9. Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga, antes de divulgar la información, a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la (s) otra (s) parte (s) de este convenio, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

LAS PARTES, sus representante legales, sus asesores y todas las personas que se encuentren bajo su dirección se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica alguna, en su favor o en el de terceros, que reciban mutuamente entre ellas y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no

Powered by CamScanner

autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad.

LAS PARTES darán a conocer la información suministrada única y exclusivamente a los empleados o asesores que estén involucrados en el objeto del presente contrato e informarán a dichos empleados o asesores la naturaleza confidencial de la información y su deber particular de respetar los términos de este Acuerdo.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad absoluta sobre la documentación e información que conozca o reciba para la atención del objeto del contrato. Tratándose de información sometida a reserva bancaria la obligación de confidencialidad será indefinida.

En particular EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Proteger la confidencialidad de la información verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba, restringiendo su uso de manera exclusiva a sus directores, empleados dependientes o asesores que tengan absoluta necesidad de conocerla;
2. El intercambio de información entre las partes se debe realizar por medios seguros.
3. Garantizar que las personas que tengan acceso a la información, incluyendo a sus directores, empleados, dependientes o asesores, reconozcan su carácter confidencial. En consecuencia, se obliga a tomar e implementar todas las medidas necesarias para impedir que la información confidencial sea copiada, divulgada, revelada o utilizada en forma indebida o no autorizada;
4. Abstenerse de copiar, divulgar o revelar a cualquier titulo la información objeto de protección, salvo que EL CONTRATANTE autorice efectuar esa transacción;
5. Presentar a EL CONTRATANTE con la debida antelación, la relación de los terceros contractualmente vinculados al CONTRATISTA que podrán tener acceso a la información confidencial.
6. Utilizar la información única y exclusivamente para los fines previstos en este contrato.
7. Cumplir con la obligación de confidencialidad de la misma forma y con el mismo cuidado que se realiza para la protección de su propia información confidencial.
8. En caso de terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, devolver a EL CONTRATANTE el mismo día de terminación del contrato, toda la documentación a que haya tenido acceso con ocasión de tal contrato y que en dicho momento conserve EL CONTRATISTA o sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas autorizados, obligándose EL CONTRATISTA a suscribir la manifestación de que en su poder no ha quedado información ni documentación confidencial; EL CONTRATANTE podrá acordar de manera expresa y escrita con EL CONTRATISTA la destrucción de la información y documentación confidencial, en cuyo caso, la destrucción se hará en presencia de la persona que designe EL CONTRATANTE, de la destrucción se deberá suscribir el Acta correspondiente.

Para el control de la información y documentación que manejará EL CONTRATISTA, éste se obliga a solicitar a EL CONTRATANTE la que requiera, por escrito a la persona designada por éste para la coordinación del contrato, en caso de que EL CONTRATANTE encuentre

Powered by CamScanner

evidencia de alteración o manipulación indebida de la información o de la documentación a la que ha tenido acceso EL CONTRATISTA, lo informará a ésta para que tome las medidas inmediatas encaminadas a impedir el incumplimiento de la obligación de confidencialidad de que trata este contrato o la extensión del riesgo y/o del perjuicio.

VIGESIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno partido político, candidato o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público) Así mismo las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción") En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del presente contrato, absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna

VIGESIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS LA/FT: Para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente relacionada con Sistema de Prevención de Lavados de activos y Financiación del Terrorismo, LAS PARTES se obligan a entregar la información razonablemente requerida. La información se entregará en forma veraz y verificable, para lo cual LAS PARTES suministrarán los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de dicha obligación, luego de haber sido requerido por un plazo de 10 días calendario a cumplir con la misma, dará derecho a cualquiera de LAS PARTES, a terminar anticipadamente el presente Contrato, sin indemnización alguna a favor de LA PARTE que hubiese incumplido. Este evento no exime a LAS PARTES de cumplir con las obligaciones pendientes ni de las responsabilidades adquiridas, hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato.

LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o captación masiva y habitual de dineros. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, LAS PARTES autorizan a consultar en las listas nacionales e internacionales en las que se relacionan personas vinculadas a actividades de LA/FT. Si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o sus administradores o socios llegaren a resultar

Powered by CamScanner

inmisculdos en alguna relación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o captación masiva o habitual de dinero, o fuese incluido en las listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el presente contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

VIGESIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En aplicación del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, LAS PARTES se garantizan entre sí, que la totalidad de la información que se envíen o se compartan sobre sus datos personales suyos y/o de terceros se encuentra con la autorización previa y consentida de su Titular y que no se incurrieron en violación a las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data. Previo el envío por parte de alguna de las partes sobre datos personales suyos y/o de terceros, bases de datos o información sobre terceros, se deberá enviar una certificación suscrita por el representante legal en la que certifique que se contaba con la autorización de los titulares de la información para ser compartirla bajo un convenio comercial.

VIGESIMA CUARTA.- LÍNEA ÉTICA: Si se presentaré conductas o situaciones irregulares en la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá informarlo al correo electrónico canaletico@unipalma.com

VIGESIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, mediante aviso formulado por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, cuando se establezca que el **CONTRATISTA,** sus socios o directivos tienen vínculos o antecedentes de narcotráfico y/o lavado de activos y/o en conductas que atenten contra las disposiciones locales e internacionales en normas anti-soborno y anticorrupción. La terminación del contrato estipulada en la presente cláusula, no genera respons0abilidad alguna para **EL CONTRATANTE** y así lo acepta expresamente el **CONTRATISTA,** quien desde ahora renuncia a presentar reclamación alguna por la terminación del contrato aquí prevista, el **CONTRATISTA** manifiesta de manera expresa que ni él, sus accionistas, representantes legales y/o directivos tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas. En todo caso, el **CONTRATISTA** autoriza de manera irrevocable a **EL CONTRATANTE** para hacer las verificaciones e investigaciones que estime necesarias sobre este aspecto.

VIGESIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente acuerdo, se tiene la ciudad de Bogotá, como el domicilio contractual y todas las comunicaciones que se crucen entre LAS PARTES en desarrollo del mismo deberán ser enviadas a las direcciones que a continuación se indican para tenerse como válidas y efectivamente conocidas. LAS PARTES asumen la obligación de informar cualquier cambio en su correspondiente dirección, entendiéndose que hasta tanto no informe cambio alguno serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se le remitan a esta dirección y se tendrán por enteradas

Powered by CamScanner

PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.	INDUSTRIAS METALICAS Y CIVILES S.A.S (INDUMECK S.A.S)
Representante Legal: Fernando Castro Jurado Dirección: Edificio Bulevar Tequendama Calle 26 A No. 13-97 of. 805 Bogotá D.C Teléfono 2: 7025715 E-MAIL: unipalma@unipalma.com	Representante Legal: Jesús Eduardo Valiente Triana Dirección: Calle 15 sur No 14-09, Barrio Cavivir, ciudad de villavicencio Teléfono 1: 321 915 9313 Telefono 2: 321 369 0151 E-MAIL: industriasmc@outlook.es

VIGESIMO SEPTIMA.- AUDITORIAS: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que realice inspecciones y/o auditorías al procedimiento utilizado para la correcta ejecución del presente contrato, estas auditorías se podrán desarrollar directamente por el contratante o por un ente certificador externo escogido por este. por lo cual se conviene que los auditores podrán ingresar a las instalaciones de EL CONTRATISTA en cualquier momento y tendrán acceso a la documentación, sin que esto se constituya o se configure como vínculo laboral, ni autoridad patronal entre LAS PARTES

VIGESIMO OCTAVA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES: Este documento deja sin efecto, cualquier estipulación o acuerdo verbal o escrito, efectuado entre las partes, con anterioridad a la vigencia del presente contrato y que esté en relación con el objeto del mismo.

VIGESIMO NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la presentación, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, de las pólizas contempladas en la cláusula quinta.

El presente documento se firma en la Inspección de Veracruz, en dos ejemplares del mismo valor probatorio, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

FERNANDO CASTRO JURADO
C.C. 16.584.789 de Cali
Primer Suplente del Representante Legal

EL CONTRATISTA

JESUS EDUARDO VALIENTE TRIANA
C.C 86.087.120 de Villavicencio
Representante Legal

Powered by CamScanner